

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 73

Referencia: 73

Año: 1920

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-06-1920

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO NUMERO 35 DE 1919. (ALMACENES DEL GOBIERNO).

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 03395

Publicada el: 24-06-1920

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Propiedad pública, Gobierno Nacional, Derecho Administrativo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.256

Rollo: 102

Posición: 1965

ta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel de Jesús Gómez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el diez y ocho de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean seis meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEBEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALVARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 72 DE 1920

(DE 10 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Iaurido, Expendidor Oficial de Especies Venales en la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEBEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 73 DE 1920

(DE 15 DE JUNIO)

por el cual se reforman el Decreto número 33 de 1919.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que al dictarse el Decreto número 33 de 1919, por el cual se refundieron en uno solo los diferentes depósitos del Gobierno, había una gran cantidad de títulos del Departamento de Instrucción Pública que habían sido cargados ya a ese Departamento, y que no es justo que, de conformidad con el artículo 49 del mencionado Decreto, se sean cargados nuevamente al momento de ser suministrados, parcialmente a cualesquiera de las dependencias de la Secretaría.

DECRETA:

Artículo único. Los materiales de la Dependencia de Instrucción Pública que

había en existencia al hacerse la fusión de los diferentes almacenes del Gobierno, no están comprendidos entre los materiales y útiles de que trata el artículo 49 del Decreto número 33 de 1919. Por tanto, al hacer cualquier entrega de esos materiales al citado Departamento, no se cargará a su cuenta el valor de ellos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEBEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 200

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 200.—Panamá, 19 de Mayo de 1920.

En memorial fechado el 12 de Julio de 1919, el señor E. S. Humber, en su calidad de apoderado de Acme White Lead & Color Works, de Milwaukee Junction, pueblo de Hamtramck, Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, para amparar y distinguir, en el comercio la fabricación de pinturas de todas clases, barnices, colores, tintes y tales artículos.

La marca consiste en las palabras distintivas Acme Quality, que aparece en un diseño dentro de círculos concéntricos, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, empaques, cajas etc. de estos de manera que se estampe convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar en nada su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor Humber ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; que se han depositado en esta oficina cuatro facsímiles y un clisé de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3155 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 11 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca solicitada.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, los señores Acme White Lead & Color Works, de Milwaukee Junction, pueblo de Hamtramck, Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEBEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 19 de Mayo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 542, expído el certificado a que alude esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 201

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 201.—Panamá, 20 de Mayo de 1920.

En memorial de fecha 12 de Julio de 1919, el señor E. S. Humber, en su calidad de apoderado de la Simons Hardware Company, de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica, para distinguir y amparar en el comercio la fabricación de navajas de seguridad.

La marca consiste en un facsímile de la firma Wm. Enders, y se aplica a los efectos mismos, o en los receptáculos de estos de manera que se estampe convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones sin alterar en nada su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor Humber ha acompañado a la solicitud el poder que lo faculta para actuar en este asunto; que se han depositado en esta oficina cuatro facsímiles y un clisé de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3157 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 13 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la expresada marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, dicha compañía «Simons Hardware Company» está domiciliada en San Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEBEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 20 de Mayo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 543, expído el certificado a que alude esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 202

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 202.—Panamá, 23 de Mayo de 1920.

En escrito fechado el 21 de Julio de 1919, el señor E. S. Humber, en su calidad de apoderado de Libby McNeil & Libby, de Chicago, Illinois, EE. UU. de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de alimentos e ingredientes de alimentos, especialmente para jamones, jaleas, frutas preservadas, mermeladas, pudines de ciruelas, picadillo de carne, cubitos de caldo etc., y condimentos, como por ejemplo, encurtidos, salsa, salsa picante, vinagre, mostaza preparada, salsa de tomate (ketchoup) condimentos de ensalada, aceite de olivas, etc. etc.

La marca consiste en la representación de una figura o caricatura, de un arco de círculo, las extremidades del cual están conectadas por dos líneas rectas, que forman un ángulo de manera que la figura parece un libro, y sirve o se aplica en los envases, receptáculos, envolturas etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños, y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar en nada su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes y de la publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL; que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; que se han depositado en esta Oficina cuatro facsímiles y un clisé de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3157 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 13 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca solicitada.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual solo podrá usar la Libby McNeil & Libby, de Chicago, Illinois, EE. UU. de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEBEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 23 de Mayo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 544, expído el certificado a que alude esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 542

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Mayo de 1920.—Cauca: 19 de Mayo de 1920.

ERNESTO TISDEL LEBEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 200, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la firma White Lead & Color Works, de Milwaukee Junction, pueblo de Hamtramck, Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de pinturas de todas clases, barnices, colores, tintes y tales artículos, que se elabora o fabrica en Milwaukee Junction, pueblo de Hamtramck, Michigan, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Julio de 1919 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3155 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 11 de Agosto de 1919.

Panamá, diecinueve de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEBEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.